

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.439, promovido por Instituto Terapéutico, S. A.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.439, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Instituto Terapéutico, S. A., contra Resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1959, se ha dictado con fecha 31 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Instituto Terapéutico, S. A., contra Resolución del Ministerio de Industria de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y denegación por silencio administrativo de la reposición que contra ella se instó, por lo que se concedió la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos, denominada «Ditizen», debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto, como contrarias a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.504, promovido por don Juan Abelló Pascual.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra Resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 30 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso, debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial, a nombre de la firma alemana «Knoll Aktiengesellschaft Chemische Fabriken», domiciliada en Ludwigshafen (Rhein), Alemania, con el número doscientos ocho mil setecientos cincuenta y siete, la marca «Bactisaltin», para distinguir productos químicos para medicina, drogas farmacéuticas y desinfectantes, cuyos asientos registrales también anulamos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.282, promovido por «Laboratorios Liade, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.282, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. L.» contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 30 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. L.» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el que con el número trescientos sesenta y ocho quinientos cincuenta concedió la marca «Coribial», debemos declarar y declaramos nula tal concesión por no ser conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Vicente Tatay, S. R. C.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Vicente Tatay, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 23 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Hijos de Vicente Tatay, S. R. C.» contra la resolución del Ministerio de Industria de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de dicho nombre comercial, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a derecho y que en consecuencia queda anulada, para que sea posible la inscripción aludida; sin hacer imposición de costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.421, promovido por «Lenze Commanditgesellschaft Lighttechnische Spezialfabrik».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.421, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lenze Commanditgesellschaft Lighttechnische Spezialfabrik» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1960, se ha dictado, con fecha 25 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de la compañía comanditaria «Lenze Commanditgesellschaft Lighttechnische Spezialfabrik», domiciliada en catorce Eleinbahnstrasse Naheim-Hüste dos, Alemania, debemos confirmar como confirmamos por ajustada a derecho